

Exp.: 07-OPEN-00153.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 14/04/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información sobre los informes generados con las auditorías realizadas por la Gerencia de Atención Primaria del SERMAS a los centros de Salud para mejorar la accesibilidad. En las que se está realizando revisión de las agendas de Medicina. Resultados obtenidos y plasmados en informes parciales y totales.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por considerarse información auxiliar o de apoyo.

El seguimiento de la accesibilidad de los Centros de Salud, es una tarea continua de la Gerencia de Atención Primaria del SERMAS, dentro de las funciones asignadas en el Decreto 52/2010, de 29 de julio, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la supervisión y control del funcionamiento de los Centros de Salud con el fin de garantizar la prestación de los servicios sanitarios propios de este nivel asistencial.

Esta revisión y supervisión de las agendas se realiza de forma continua a través de las diferentes Direcciones Asistenciales, que coordinan los centros de su ámbito territorial.

Por lo tanto, la información obtenida de la situación de las agendas de cada centro de salud es cambiante a lo largo del tiempo, en función de las circunstancias y de las necesidades asistenciales.

La información solicitada en “informes *parciales y totales*” es información de uso interno, así como las posibles notas o resúmenes con los que trabaja cada Dirección Asistencial, que supervisa continuamente las agendas de los Centros de Salud de su área territorial.

El Criterio Interpretativo CI/006/2015 del CTBG entiende que la condición de información auxiliar o de apoyo es la que permitirá de forma motivada y concreta invocar una aplicación de causa de exclusión, mediante resolución motivada.

Del mismo modo, una información *auxiliar o de apoyo* podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

2. Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final.

En este caso, la información sobre la accesibilidad de las agendas de Medicina de cada Centro de Salud, en un momento concreto dado, cualquiera que sea su soporte, nota, borrador, resumen o informe interno, constituye una información *auxiliar o de apoyo* para el seguimiento continuo del correcto funcionamiento de cada Centro de Salud.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.04.23 14:50

Fdo. Almudena Quintana Morgado